

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



## AUDITORIA DE TRIBUTOS

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS ESTUDIANTES NO  
GRADUADOS

MODALIDAD ACTUALIZACION

Trabajo informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

**POR:** MAGALI PONCE LANZA

LA PAZ-BOLIVIA  
Noviembre, 2015

## **DEDICATORIA**

*A Dios por ser el ejemplo a seguir, por ser un verdadero amigo con el que puedo contar en todo momento, siendo mi fortaleza para seguir adelante y mi guía en la vida para alcanzar el éxito profesional, familiar y persona.*

*A Mi esposo Roger Castro y a mis hijas Sarita, Celestita y Camilita, por su apoyo incondicional, por creer en mí y darme fortaleza para seguir adelante día a día y no desfallecer.*

*A Mis Papitos adorados Froilán y Nancy por haberme dado la vida y enseñado muchos principios y valores que me han servido para ser una muy buena persona y profesional, aunque ya no estas a nuestro lado papito querido yo sé que allá en el cielo estas muy feliz y gracias por ser un ángel para mí.*

*Magali*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mi esposo que en todo momento me impulso y ayudo para seguir adelante con su confianza y apoyo para poder concluir la meta que me había trazado.*

***¡Gracias querido Rafito te amo mucho!***

*A todos los Docentes de la Carrera Contaduría Pública quienes me transmitieron con sabiduría todos sus conocimientos y ayudarme en mi formación personal y profesional. ¡Gracias!*

*Al coordinador y a los miembros del PETAENG, por su apoyo e impulsarnos siempre para seguir adelante.*

*Magali*

## RESUMEN

El presente trabajo informe trata sobre la Auditoría Tributaria, La Auditoria Tributaria es una de las principales herramientas de las fiscalizaciones a los contribuyentes.

Es por tal razón que le daremos especial atención en Impuestos en nuestra categoría “Yo Fiscalizador”.

Muchos hemos sido visitados por un fiscalizador de Impuestos Nacionales tarde o temprano, como dice un viejo autor, *sólo la muerte y Hacienda es segura*. Así que abordamos toda la información al respecto y nos pondremos en el papel de fiscalizador (o en la mira del fiscalizador) para ver de qué cuidarnos y no cometer errores.

La Auditoria tributaria cruza información dependiendo si se ha declarado en la forma adecuada el pago de los tributos por parte de los contribuyentes realizando un cruce de información. Posterior a eso se genera una Orden de Verificación, posterior las notificaciones, los papeles de trabajo, resultados sobre la auditoria tributaria y por último si se determina un adeudo tributario todo de acuerdo a las Leyes, Normas y Resoluciones determinadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

## INDICE

CAPITULO I .....	6
TITULO .....	6
1.1. Introducción .....	6
1.2. Objetivo General .....	7
1.3. Objetivos Específicos .....	7
1.4. Aspectos Metodológicos .....	7
1.4.1 Justificación.....	7
1.4.2 Alcance Temático.....	8
1.4.3 Metodología .....	8
1.4.3.1. Metodología de investigación .....	8
1.4.3.2 Enfoque de la Investigación .....	9
1.4.3.3 Nivel de Investigación.....	9
1.4.3.4 Técnicas de Investigación .....	9
1.4.3.5 Instrumentos de Investigación.....	9
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	10
2.1 Auditoria .....	10
2.2 Definición de Auditoria Tributaria.....	10
2.3 Clases de Auditoria Tributaria .....	11
2.3.1 Auditoria Tributaria Fiscal .....	11
2.3.2 Auditoria Tributaria Independiente .....	14
2.4 Objetivos de la Auditoria Tributaria .....	14
2.5 Características de la auditoría fiscal.....	14
2.6 Tipos de Auditoria Fiscal .....	15
2.6.1 Auditoria Fiscal Directa .....	15
2.6.2 Auditoria Fiscal Indirecta.....	15
2.7 Riesgo.....	16
2.8 Riesgo Tributario .....	16
2.9 Tipos de Riesgo.....	17
2.9.1 Riesgo Inherente.....	17
2.9.2 Riesgo de Control.....	17

2.9.3 Riesgo de Detección.....	18
2.10 La Administración Tributaria.....	18
2.11 Objetivo de la Administración Tributaria .....	18
2.12 Razones para realizar una Auditoria Tributaria .....	19
2.13 Formas de Determinar una Deuda Tributaria.....	19
2.14 Planeamiento de la Auditoria .....	19
2.15. Ejecución del Trabajo de Auditoria .....	20
2.16 Informe de Auditoria.....	21
2.17 Papeles de Trabajo .....	21
2.17.1 Objetivos de los Papeles de Trabajo.....	22
2.17.2 Tipos de Papeles de Trabajo.....	23
2.17.3 Características de los Papeles De Trabajo de la Auditoría Administrativa .....	23
2.17.4 Propiedad de los Papeles de Trabajo.....	24
2.17.5 Papeles de Trabajo y Responsabilidades.....	24
2.17.6 Marcas .....	25
2.18 Código Tributario.....	25
2.18.1 Concepto .....	25
2.18.2 Tributos .....	26
2.18.3 Clasificación de Tributos .....	26
2.18.3.1 Impuesto.....	26
2.18.3.2 Contribución.....	27
2.18.3.3 Tasa .....	28
2.19 Tributos Vigentes .....	29
2.19.1 Impuesto al Valor Agregado – IVA .....	29
2.19.2 Régimen Complementario a Impuesto al valor Agregado RC-IVA.....	30
2.19.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).....	30
2.19.4 Impuesto a las Transacciones (IT).....	30
2.19.5 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB) .....	31
2.19.6 Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores .....	31
2.19.7. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) .....	31
2.19.8 Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).....	32
2.19.9 Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) .....	32

2.19.10 Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).....	33
2.20 Obligación Tributaria .....	33
2.21 Elementos de la Obligación Tributaria.....	33
2.21.1 El Acreedor .....	33
2.21.2 El Deudor .....	34
2.21.3 Contribuyente .....	34
2.21.4 Responsable.....	35
2.21.5 Agente de Retención .....	35
2.22 Formas de la Extinción de la Deuda Tributaria.....	36
2.22.1 El Pago .....	36
2.22.2 La prescripción.....	36
2.22.3 Subrogación de pago .....	36
2.22.4 Condiciones y Requisitos .....	37
2.22.5 Consolidación.....	37
2.22.6 Facilidades de Pago.....	37
2.22.7 La Compensación.....	38
2.22.8 Condonación.....	38
2.23 Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	38
2.24 Exigibilidad de la Obligación Tributaria.....	39
2.25 La Administración Tributaria y sus Funciones .....	40
2.26 Introducción .....	40
2.27 Objetivo de la Administración Tributaria .....	40
2.28 Las Funciones de la Administración Tributaria .....	41
2.29 El Sistema Operativo.....	42
2.30 Facultad de la Administración Tributaria.....	42
2.30.1 Facultad de Recaudación.....	42
2.30.2 Facultad de Determinación.....	43
2.30.3 Facultad de Fiscalización .....	43
2.31 Conceptos y Elementos para Estructurar la Política de Fiscalización.....	44
2.32 La Política de Fiscalización.....	45
2.33 Niveles a Fiscalizar .....	45
2.34.1 Programas de Control.....	45

2.34.2 Programas de Verificación .....	45
2.34.3 Programas de Investigación .....	45
2.35 Tipos de Procesos de Fiscalización .....	46
2.36 Creación de Programas de Fiscalización.....	46
2.37 Técnicas de Fiscalización.....	46
2.38 El Fin de la Fiscalización “Maximizar el Riesgo” .....	47
2.39 Competencia para Actuación Fiscalizadora .....	47
2.40 Funciones de Fiscalización.....	47
2.41 La Función de Registro de Contribuyentes .....	48
2.42 La Función de Procesamiento de Datos .....	49
2.43 La Evasión.....	49
2.44 Tipos de Evasión .....	50
2.45 Tipos de Sanciones.....	50
2.46 Intransmisibilidad de las sanciones .....	50
2.47 Infracción Tributaria .....	50
2.47.1 Características de la Infracción Tributaria .....	51
2.47.2 Determinación de la infracción .....	51
2.48 Delito.....	51
2.49 Multa .....	52
2.50 Notificaciones .....	52
2.50.1 Notificación Personal .....	52
2.50.2 Notificación por Cedula .....	53
2.50.3 Notificación por Edicto .....	54
2.50.4 Notificación Tácita.....	54
2.50.5 Notificación por Secretaria.....	54
2.51 Bancarización .....	55
2.51.1 Medios de Pago .....	55
2.51.2 Gastos no Bancarizados .....	56
2.52 Identificación y Contacto con el Contribuyente.....	56
2.52.1 Entrevistas y Comunicación con el Contribuyente .....	56
2.53 Previo, desarrollo de una Auditoria Fiscal .....	58
2.54 Técnicas de Auditoria Fiscal .....	58



2.55 Fuentes de Información de la Auditoria Fiscal .....	59
CAPITULO III .....	60
3. CONCLUSIONES .....	60
BIBLIOGRAFIA.....	61
ANEXOS .....	62

## CAPITULO I

### TITULO

Auditoria de Tributos

#### 1.1. Introducción

En lo concerniente al desarrollo de una Auditoria Tributaria, es válido señalar que ella está sustentada en las mismas técnicas, procedimientos normas de una auditoría financiera tradicional, solo que las finalidades son obviamente diferentes. Por un lado la auditoría financiera, llevada a cabo en la generalidad de los casos por auditores externos, busca dar una opinión fundada sobre la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados económicos demostrados por una empresa, mientras que la auditoria tributaria está encaminada a determinar el correcto cumplimiento, tanto de la obligación principal como de las accesorias que afecten a un contribuyente determinado.

Por su parte la auditoria tributaria realizada en el servicio, teniendo presente las particularidades con que se lleva a cabo, tiene pocas diferencias respecto a la auditoria tributaria efectuadas por otros entes, considerando fundamentalmente su naturaleza y finalidades, no así su ejecución, ya que en esencia es la misma.

Como se ha dejado establecido anteriormente, las normas, técnicas y procedimientos de la auditoria tributaria son prácticamente las mismas empleadas en una auditoría financiera tradicional.

## **1.2. Objetivo General**

El de poder conocer y poder cumplir con todas las obligaciones tributarias de acuerdo a las Resoluciones y Leyes establecidas por el Servicio de Impuestos Nacionales y así obtener un buen resultado satisfactorio para ambas partes así se determine o no un adeudo tributario.

## **1.3. Objetivos Específicos**

- El objetivo específico de una auditoría fiscal mediante la fiscalización es la determinación y cobro de los impuestos omitidos y la aplicación de las sanciones correspondientes. Para ello es necesario la aplicación de planes programas de fiscalización a fin de individualizar a los obligados a contribuir y controlar si han cumplido con las obligaciones a su cargo.
- Manejar adecuadamente las Normas y Leyes establecidas para poder llevar un buen manejo Tributario y poder identificar los errores que se comenten al momento de realizar una Declaración Jurada.
- Saber la aplicación de sanciones

## **1.4. Aspectos Metodológicos**

### **1.4.1 Justificación**

Se escogió este tema para poder investigar y determinar mediante los conocimientos adquiridos como está elaborada la Auditoría Fiscal, ya en nuestro medio es muy importante y necesario.

**Su naturaleza.-** Se desconoce las Leyes, Normas y Resoluciones de la Auditoria Tributaria, es por esto que se genera errores en las personas naturales y jurídicas al momento de realizar una Declaración Jurada.

**Magnitud.-** El alcance del trabajo está dirigido a un gran número de contribuyentes debido a que en nuestro país existe un universo de personas.

**Trascendencia.-**El resultado del presente trabajo servirá para empresarios naturales, jurídicos y dependientes de alguna institución.

#### **1.4.2 Alcance Temático**

El presente trabajo abarca la materia de Auditoria Tributaria, buscando la buena aplicación de las normas, reglamentos y leyes establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de manera eficiente y eficaz, el cual permitirá llevar una buena toma de decisiones al momento de que sean sujetos a una fiscalización y que no los tome por sorpresa, esto sucede por varios factores y a dos tipos de contribuyentes que son; personas jurídicas, personas naturales, puesto que es muy necesario que estos se encuentre muy informados el mismo.

#### **1.4.3 Metodología**

Para realizar el trabajo es necesario el método de investigación que enfoque el camino para llegar a los objetivos planteados en un proceso que facilita y hacer posible la utilización de los métodos necesarios, como ser técnicas y herramientas que son requeridas en el desarrollo y culminación de un trabajo de investigación.

##### **1.4.3.1. Metodología de investigación**

El método empleado es el Método Deductivo es el que parte de datos generales aceptados como válidos y medio del razonamiento lógico que puede deducirse en varias suposiciones, es decir continuar con los aspectos particulares de la misma, lo que es válido para todo el universo también es válido para cada uno de los componentes.

#### **1.4.3.2 Enfoque de la Investigación**

El enfoque de esta investigación es cualitativo por utilizar la recolección de datos sin medición numérica y descubrir preguntas de investigación más allá.

#### **1.4.3.3 Nivel de Investigación**

De acuerdo a la naturaleza des estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio de carácter narrativo.

#### **1.4.3.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas de investigación empleadas en el presente trabajo informe es conocida como Revisión Documental, el cual consiste en la inspección de bibliografía, impresa y digital a fin de acopiar información para su posterior sistematización.

#### **1.4.3.5 Instrumentos de Investigación**

Para revisar la Revisión Documental se emplearon libros del área del conocimiento de Auditoría Tributaria, organizando la información documental como ser: bibliografía de resumen y textual.

## **CAPITULO II MARCO TEORICO**

### **2.1 Auditoria**

Auditoria, en su acepción más amplia, significa verificar que la información financiera, administrativa, operacional, tributaria e interna que genera una entidad es confiable, veraz y oportuna; en otras palabras, es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma que fueron planteados, que las políticas y lineamientos establecidos se hayan observado y respetado; que se cumple con las obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general. Asimismo, significa evaluar la forma en la que se administra y opera con el fin de aprovechar los recursos al máximo.

### **2.2 Definición de Auditoria Tributaria**

Es el examen crítico e independiente que efectúa un Auditor de impuestos de los controles internos y procedimientos existentes en el área de impuestos de una empresa o compañía, con el fin de hacer recomendaciones tendientes a mejorarlos, evitar sanciones y mayores impuestos, en el evento de una visita de las autoridades fiscales. Igualmente, revisar la provisión de impuestos a una fecha determinada, para establecer si la registración contablemente es razonable.

Existen muchas definiciones de Auditoria Tributaria, no obstante es preciso citar las siguientes:

Citado por el Staff Tributario la define como "Un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales" (SUNAT, 2007).

Pastor & Pablo Rocano señalan: "La finalidad de este servicio es ayudar a descubrirlas posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos".

(Rocano, 2011).

Según Effio, F. (2011), la auditoría tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales. A través de ella se examinan las declaraciones juradas presentadas, los estados financieros, libros, registros de operaciones y toda la documentación sustentatoria de las operaciones económicas financieras, aplicando técnicas y procedimientos, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del sujeto fiscalizado, determinando si existen omisiones que originen obligación tributaria a favor del fisco o a favor del contribuyente. (F. E. , 2011)

Para Wonsag, C. y Cabrera, M. la auditoría tributaria “podría conceptuarse como el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otro medios”. (M., 2011).

La revista de actualidad empresarial, “Define a esta auditoría como el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. (Revista Actualidad Empresarial, 2010)

*La Auditoría Tributaria es un procedimiento de una fiscalización basado en la normativa legal y administrativa vigente para poder cumplir con la obligación tributaria de los contribuyentes.*

## **2.3 Clases de Auditoria Tributaria**

### **2.3.1 Auditoria Tributaria Fiscal**

En aplicación de los At. 66, 92, al 105, 126 y 128 de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, se otorga a la Administración amplias facultades de control, verificación, fiscalización, investigación y determinación de la obligación tributaria. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

La Auditoría Fiscal es verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista del fisco, tanto de carácter nacional, como departamental.

También se considera como un aspecto particularizado dentro del amplio campo de la contabilidad. La contabilidad dentro de sus finalidades contiene la de reflejar sistemáticamente la realidad económica de la empresa mediante la compilación registrada de hechos que suceden en la misma. La auditoría en cambio, es un proceso analítico que tomando como base los elementos preexistentes, los analiza, examina, controla y dictamina.

En consecuencia la Auditoría Fiscal se puede definir decidiendo que es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si se han aplicado razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las normas legales tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones y los formularios de los contribuyentes.

En aplicación de los At. 66, 92, al 105, 126 y 128 de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, se otorga a la Administración amplias facultades de control, verificación, fiscalización, investigación y determinación de la obligación tributaria. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

El término auditoría fiscal o auditoría tributaria no tiene una acepción propia como tal admitida por el Diccionario de la Lengua Española si bien es utilizado en el ámbito del derecho público como un sinónimo de inspección fiscal. (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

En países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Méjico, Costa Rica, Chile, etc., el término auditoría fiscal es entendido más como un sinónimo de inspección fiscal que como una parte de la auditoría financiera o externa, aunque se utiliza indistintamente para ambos significados.



Profundizando más en el concepto, Arnau y Arnau definen la auditoría tributaria como "la revisión y verificación de documentos contables realizada por un experto, dirigida a comprobar si un determinado sujeto pasivo ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias en un determinado periodo de tiempo", introduciendo el matiz de que el experto no tiene porqué tratarse de un funcionario. En lengua española, la expresión auditoría fiscal es sinónimo de auditoría tributaria, utilizándose ambos indistintamente, aunque en este texto prefiero utilizar el de auditoría fiscal. (Arnau, 1994).

Ramírez González, define la auditoría fiscal como "aquella parte de la auditoría contable que tiene por finalidad el análisis sistemático de los libros de contabilidad, registros especiales y demás documentos anejos, para constatar, corregir y, en su caso, cuantificar, las magnitudes en cuya función son exigibles los distintos impuestos y respecto de las cuales la Ley establece ciertas obligaciones de tipo registral, o bien se remite al cumplimiento de las obligaciones contables de carácter general establecidas por las leyes mercantiles". (Gonzales, 1982)

Verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista del fisco, corresponde ser desarrollada de acuerdo a procedimientos que comprenden a una Auditoría Fiscal, las cuales no se conocen en su integridad. (Mamani, 2014)

Esta labor es realizada por el auditor para lograr los objetivos exclusivos de recaudación y fiscalización que tiene la Administración Tributaria; apoyada en las facultades imperativas otorgadas por el Estado la que se rige por sus propios procedimientos y normas generales del Código Tributario.

La auditoría fiscal es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas; ello implica verificar la razonabilidad con que la entidad ha contabilizado las operaciones económicas resultantes de sus relaciones

con la hacienda pública –su grado de adecuación con Principios y Normas Contables Generalmente Aceptados– debiendo para ello investigar si se han presentado las declaraciones tributarias oportunas, y si se han realizado de una forma razonable con arreglo a las normas fiscales de aplicación.

*La auditoría fiscal es verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones tributarias de los contribuyentes desde el punto de vista del fisco.*

### **2.3.2 Auditoría Tributaria Independiente**

El auditor es contratado por el cliente y sus informes sirven tanto para el cliente así como para la Administración.

### **2.4 Objetivos de la Auditoría Tributaria**

Verificar, antes de cualquier intervención de la Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de nuestros clientes. Esta labor incluye:

- La revisión de los aspectos formales referidos a los comprobantes de pago, los libros de contabilidad y la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.
- La confirmación de la correspondencia entre las operaciones anotadas en los libros contables y lo consignado en las declaraciones juradas de impuestos.
- La constatación del correcto tratamiento tanto de las ventas e ingresos así como de los gastos y egresos.

### **2.5 Características de la auditoría fiscal**

En el contexto de la auditoría privada, se pueden señalar las siguientes características de la auditoría fiscal:

Puede constituirse, por la especialización que requiere, en una parte independiente, separada del resto del trabajo de auditoría, lo cual no significa, en absoluto, que no recoja la evidencia obtenida en las demás áreas o ciclos analizados.

En opinión de la auditoría fiscal es un análisis sistemático de la contabilidad de la entidad auditada, "diferenciándose de otros tipos de auditoría en que (...) hay que verificar los ajustes que se hayan realizado para pasar de las magnitudes contables a las magnitudes tributarias". (Romero, 1990)

La revisión del correcto cumplimiento de las normas tributarias referidas a la determinación de los tributos; esto incluye las normas referidas a ajustes, adiciones y deducciones de los impuestos o sus bases imponibles y su crédito fiscal.

## **2.6 Tipos de Auditoria Fiscal**

La Auditoría Fiscal se puede dividir en:

### **2.6.1 Auditoria Fiscal Directa**

Se basa en comparar las operaciones con la contabilidad, subdividiéndose en auditoría formal y material. La Auditoría Directa formal, es la verificación de los documentos con la contabilidad; su verificación se efectúa en forma progresiva, siguiendo el camino de la contabilización de los documentos externos hasta consolidarlos en cuentas superiores.

La regresiva sigue el camino de las cuentas superiores hasta llegar a los documentos externos. La Auditoría Material, consiste en verificar con la contabilidad, si el hecho económico se dio o si hay hechos económicos no registrados, la contabilidad sirve como elemento comparativo. Este tipo de auditoría permite conocer la omisión de ingresos o inclusión de costos y gasto.

### **2.6.2 Auditoria Fiscal Indirecta**

La investigación se efectúa con base en índices, este tipo de herramientas son necesarias para seleccionar contribuyentes, pero su manejo debe estar dado también por el auditor. Se subdivide en:

**Comparación Interna:** cuando se compara con los diferentes índices de la misma persona investigada, ésta a su vez puede ser analizada en forma horizontal cuando estamos comparando el mismo índice en el tiempo y vertical cuando se relacionan unos rubros con otros.

**Comparación Externa:** se da cuando se analizan los índices de una persona con índices de otras personas, grupos o sectores de contribuyentes

## 2.7 Riesgo

Según el diccionario de la lengua española, riesgo es la contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo, las que pueden ser objeto de tomar ciertas previsiones para disminuir su efecto negativo.

## 2.8 Riesgo Tributario

Posibilidad latente que una empresa, en la aplicación de las normas de carácter tributario pueda estar expuesta a sanciones de tipo económico o administrativa por la administración tributaria

Posibilidad latente que una empresa, en la aplicación de las normas de carácter tributario pueda estar expuesta a sanciones de tipo económico o administrativa por la administración tributaria.

Juan Carpizo “La existencia del riesgo o incertidumbre es inherente a un sistema fiscal como el actual y por tanto resulta necesario para las empresas como contribuyentes el tratar de, primero, descubrirlos y, posteriormente, minimizarlos. Este objetivo permite una mejora en la gestión de la empresa tanto desde el punto de vista exclusivamente fiscal como desde otros puntos de vista como el contable o incluso el económico”. En el presente artículo se analizan tales riesgos explicando, en primer lugar, el origen de su existencia vinculado a las características básicas actuales de nuestro sistema tributario tanto sustantivas como procedimentales. (Carpizo, 2011).

*Un riesgo de auditoría es aquel que existe en todo momento por lo cual genera la posibilidad de que un auditor emita una información errada por el hecho de no haber*

*detectado errores o faltas significativas que podría modificar por completo la opinión dada en un informes.*

## **2.9 Tipos de Riesgo**

### **2.9.1 Riesgo Inherente**

Este tipo de riesgo tiene ver exclusivamente con la actividad económica o negocio de la empresa, independientemente de los sistemas de control interno que allí se estén aplicando. Al desarrollar el plan global de auditoría, el auditor debería evaluar el riesgo inherente a nivel de estado financiero. Al desarrollar el programa de auditoría, el auditor debería relacionar dicha evaluación a nivel de aseveración de saldos de cuenta y clases de transacciones de importancia relativa, o asumir que el riesgo inherente es alto para la aseveración.

### **2.9.2 Riesgo de Control**

Aquí influye de manera muy importante los sistemas de control interno que estén implementados en la empresa y que en circunstancias lleguen a ser insuficientes o inadecuados para la aplicación y detección oportuna de irregularidades. Es por esto la necesidad y relevancia que una administración tenga en constante revisión, verificación y ajustes los procesos de control interno.

La evaluación preliminar del riesgo de control es el proceso de evaluar la efectividad de los sistemas de contabilidad y de control interno de una entidad para prevenir o detectar y corregir representaciones erróneas de importancia relativa. Siempre habrá algún riesgo de control a causa de las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y de control interno.

Después de obtener una comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno, el auditor debería hacer una evaluación preliminar del riesgo de control, al nivel de aseveración, para cada saldo de cuenta o clase de transacciones, de importancia relativa.

La evaluación preliminar del riesgo de control para una aseveración del estado financiero debería ser alta a menos que el auditor:

(a) Pueda identificar controles internos relevantes a la aseveración que sea probable que prevengan o detecten y corrijan una representación errónea de importancia relativa.

(b) Planee desempeñar pruebas de control para soportar la evaluación.

El auditor debería documentar en los papeles de trabajo de la auditoría:

(a) La comprensión obtenida de los sistemas de contabilidad y de control interno de la entidad; y

(b) la evaluación del riesgo de control. Cuando el riesgo de control es evaluado como menos que alto, el auditor debería documentar también la base para las conclusiones.

### **2.9.3 Riesgo de Detección**

Este tipo de riesgo está directamente relacionado con los procedimientos de auditoría por el nivel de riesgo de detección se relaciona directamente con los procedimientos sustantivos del auditor. La evaluación del auditor del riesgo de control, junto con la evaluación del riesgo inherente, influye en la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos que deben desarrollarse para reducir el riesgo de detección, y por tanto el riesgo de auditoría, a un nivel aceptablemente bajo. Algún riesgo de detección estaría siempre presente aún si un auditor examinara 100 por ciento del saldo de una cuenta o clase de transacciones porque, por ejemplo, la mayor parte de la evidencia de auditoría es persuasiva y no concluyente. que se trata de la no detección de la existencia de erros en el proceso realizado.

## **2.10 La Administración Tributaria**

### **2.11 Objetivo de la Administración Tributaria**

El objetivo de la administración debe ser que todos los contribuyentes determinen y paguen su obligación tributaria cabal, oportuna y voluntariamente; dicho en otras palabras, que el objetivo se basa y debe ser el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria.

## **2.12 Razones para realizar una Auditoria Tributaria**

Dentro de las razones para realizar este tipo de auditoría tenemos:

- a) La principal razón es para poder anticiparse a los hechos, es decir con los resultados de una auditoría podemos conocer de antemano la verdadera situación tributaria de una entidad a una fecha dada, teniendo la posibilidad de corregir y regularizar los errores cometidos durante un ejercicio.
- b) La posibilidad de cuantificar económicamente el costo de esos errores y, de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones, pues podríamos acogernos a una serie de beneficios en la reducción de las sanciones tributarias por la regularización voluntaria.

## **2.13 Formas de Determinar una Deuda Tributaria**

Finalmente, no está demás indicar las fuentes que usa la Administración Tributaria para determinar las deudas tributarias: “De acuerdo al Art. 93 del Código Tributario” dice: La determinación de la deuda tributaria se realizará:

Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria.

Por la administración tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley. Cuando el sujeto pasivo aporte datos en mérito a los cuales la administración tributaria fija el importe a pagar. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada. Salvo que el contribuyente hubiera ocultado información dolosamente.

## **2.14 Planeamiento de la Auditoria**

Es un documento en el cual se plasmará los procedimientos más adecuados a fin de alcanzar los objetivos trazados. Mediante el planeamiento de Auditoría, se establecen las áreas críticas de los rubros de los estados Financieros, en las que posiblemente se determine

una mayor obligación tributaria, precisando la estrategia de la auditoría que permitirá determinar y programar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar, mediante el conocimiento del giro o actividad que desarrolla el contribuyente y comprensión de los sistemas de contabilidad y control interno. Es importante indicar que la planificación variará de acuerdo a la magnitud del contribuyente.

Efectuar un buen planeamiento de auditoría, se justifica principalmente para:

- Administrar de forma eficiente los tiempos en la ejecución de la Auditoría.
- Tener evidencias de las zonas críticas en donde se necesita mayor dedicación de verificación.
- Determinar la cantidad de personas que se necesitan para efectuar el trabajo de Auditoría.
- Llevar de forma ordenada y estructurada el trabajo de auditoría.
- Tener un conocimiento certero de la empresa y de sus características propias.
- El planeamiento culmina con la elaboración de un informe de planeamiento, en el que se establece la estrategia global que determinará los procedimientos de auditoría que corresponderá aplicar a los puntos críticos determinados y el tiempo necesario para la ejecución.

El informe de planeamiento, deberá ser firmado por los responsables del trabajo de auditoría. Cuando lo amerite, se podrá replantear el planeamiento inicial previamente efectuado, cuando éste observe otros hechos de relevancia que a su criterio justifiquen el cambio.

## **2.15. Ejecución del Trabajo de Auditoría**

En esta etapa el auditor desarrolla el plan de auditoría tributaria, es decir lleva a cabo los procedimientos planificados en la fase anterior y que se encuentran plasmados en el informe de planeamiento de auditoría tributaria.

En esta etapa se busca obtener suficiente satisfacción de auditoría sobre la cual puede sustentarse el informe anterior.



## **2.16 Informe de Auditoria**

La Auditoria Tributaria se define “como el procedimiento destinado a determinar la correcta determinación de la obligación tributaria principal o sustantiva, como así también de aquellas accesorias formales”. Esta auditoria utiliza en la práctica los mismos procedimientos técnicas y normas de la Auditoria Financiera tradicional, por lo tanto se tendrán presente las Normas de Auditoria y los boletines técnicos del Colegio de Contadores. Esta fase denominada también etapa de conclusión, analiza los resultados del trabajo realizado, con la finalidad de obtener una conclusión general acerca de la situación tributaria de la empresa auditada, la que será plasmada en el informe del auditor.

## **2.17 Papeles de Trabajo**

Según Benjamín Franquin, en su texto Fundamentos de la Auditoría Administrativa, Pág. 49 Segunda Edición que lleva el nombre Introducción al Control Interno. Señala: “Los papeles de trabajo sirven para registrar los elementos de juicio específico que se emplean para acumular las evidencias necesarias que sean la base para fundamentar la opinión o dictamen que emite el Auditor”. (Enrique)

- Los papeles de trabajo deben ser elaborados de tal forma que muestren:
- Las informaciones y hechos concretos,
- El alcance del trabajo efectuado,
- Las fuentes de la información obtenida,
- Las conclusiones a que llegó.

Desde el punto de vista del personal que labora en la auditoría, los papeles de trabajo constituyen esencialmente un informe que facilitará la revisión del trabajo desarrollado y que deben ser tan completos que no requiera información verbal adicional.

Los papeles de trabajo deben ser elaborados de acuerdo a las técnicas y normas existentes, y en concordancia con los principios generalmente aceptados de Contabilidad y de Auditoría.

Según Yarasca, P. y Álvarez, E. “En la auditoría los papeles de trabajo comprenden tanto los documentos recolectados como las cédulas preparadas por el auditor durante el examen. En ellos el auditor registra los datos e información obtenida, los resultados de sus pruebas y la labor realizada”. (E., 2006)

Para Vizcarra, J. “El auditor deberá documentar o mantener adecuadamente anotado en papeles de trabajo toda la información obtenida y elaborada durante el proceso de evaluación”. (J., 2007)

Peña, A. (2003) presenta a los papeles de trabajo como un conjunto de documentos donde constan las tareas realizadas, los elementos de juicio obtenidos y las conclusiones a las que llego el auditor. Constituyen por lo tanto la base para la emisión del informe y su respaldo. Su función es la de ayudar al auditor a planificar y ejecutar la auditoría y posteriormente a facilitar su revisión y supervisión ya que en ellos se encuentra la evidencia obtenida por el auditor en el desarrollo de su trabajo. Han de ser siempre lo suficientemente detallados y completos para que otro auditor sin relación previa con la auditoría efectuada sea capaz de identificar el trabajo realizado para soportar las conclusiones obtenidas.

*Los papeles de trabajo es un trabajo del auditor que está realizando la auditoria para lo cual esta es muy importante puesto que esta señala todo lo realizado en la auditoria con todas las evidencias obtenidas por la auditoría realizada claro que tienen que estar realizadas con sus respectivas referencias.*

### **2.17.1 Objetivos de los Papeles de Trabajo**

Los objetivos que se persiguen con su elaboración son:

- a) Servir como evidencia del trabajo realizado por el auditor y de base para las conclusiones del mismo que posteriormente se plasmaran en el informe de auditoría.
- b) Facilitar el desarrollo del trabajo y la supervisión de los colaboradores.
- c) Constituir un precedente valioso para la programación de posteriores auditorías del mismo cliente o de otros de similares características
- d) Permitir informar al cliente sobre las deficiencias observadas

- e) Facilitar la continuidad del trabajo en el caso de que este deba ser concluido por una persona distinta de la que lo inicio.
- f) Permitir la revisión de la calidad del trabajo efectuado a los organismos encargados del control de calidad de la auditoría.
- g) Implementar un medio administrativo que permita, a través de su revisión:
  - a. Determinar la efectividad y suficiencia del trabajo realizado y la solidez de las conclusiones consignadas.
  - b. Estudiar modificaciones a los procedimientos de auditoría y el programa para el próximo examen a fin de mejorar la calidad del examen.

Para realizar todo lo anterior y de acuerdo a la Ley 2492 el procedimiento es el siguiente:

De acuerdo al Art. 104 del Código Tributario, se genera la Orden de Fiscalización. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

### **2.17.2 Tipos de Papeles de Trabajo**

Soriano Genaro explica en su libro “Auditoría interna en el proceso administrativo” comenta que los papeles de trabajo respaldan una diversidad de información reunida por los auditores, hay diversos tipos de papeles, sin embargo, la mayoría de papeles de trabajo puede agruparse en ciertas cantidades de categorías:

Papeles de trabajo administrativos de auditoría. La auditoría es una actividad compleja que exige planeación, supervisión, control y coordinación, ciertos papeles de trabajo están diseñados específicamente para ayudar a los auditores a planificar y administrar las contrataciones y presupuesto de tiempo. Los memorandos del proceso de planeación y discusiones significativas con la gerencia del cliente son considerados también papeles de trabajo administrativos.

### **2.17.3 Características de los Papeles De Trabajo de la Auditoría Administrativa**

Propósito. Expresa una opinión sobre los estados financieros y determinar el manejo financiero, apreciar la calidad de la administración.

- Alcance. Permite conocer la situación financiera así como la situación administrativa.

- Orientación. Permite conocer como está dirigido los estados financieros de la empresa desde el punto de vista retrospectivo
- Medición Tiene relación directa con los principios contables generalmente aceptados.
- Método. Se basa en las normas de auditoría generalmente aceptadas, método científico, técnicas de investigación y normas de auditoría.
- Precisión. Busca precisión sobre las situaciones administrativas y financieras
- Interesados. Estos son principalmente externos (como los accionistas, gobierno) e internos: la dirección superior (gerentes)
- Realización. De una forma potencial y correcta.
- Necesidad. De una forma legal
- Antecedente. Está enfocada a su existencia, apariencia, relacionada con el enfoque de sistemas.
- Catalizador. Por su propia tradición. así como necesidad de revisar y evaluar lo administrativo en un organismo social a petición de la dirección superior
- Frecuencia. De una manera regular, cuando por lo menos tenga una revisión al año, Periódica, es indefinida en la mayoría de los casos. Se propone un periodo de 1.5 a 2 años.

#### **2.17.4 Propiedad de los Papeles de Trabajo**

Los papeles de trabajo son de propiedad de los auditores, no del cliente. En ningún momento del cliente tiene derecho a exigir acceso a éstos. Después de la auditoría, los papeles de trabajo de los auditores de años anteriores, generalmente los auditores están dispuestos a proporcionar esta información, pero sus papeles de trabajo no deben ser considerados como un sustituto para los propios registros contables del ente.

#### **2.17.5 Papeles de Trabajo y Responsabilidades**

Los Papeles de trabajo de los auditores son el registro principal de la medida de los procedimientos aplicados y la evidencia reunida durante la auditoría. Si los auditores, después de terminar un contrato, son acusados de negligencia, los papeles de trabajo de su

auditoría serán un factor importante para rechazar o sustentar su actualización, si estos papeles no están preparados apropiadamente, tiene igual probabilidad de perjudicar a los auditores como de protegerlos.

### **2.17.6 Marcas**

Las marcas son conocidas también como claves de Auditoría signos particulares y distintivos que hace el auditor para señalar el tipo de trabajo realizado de manera que alcance a un trabajo perfectamente establecido. Estas marcas permiten conocer cuales partidas fueron objeto de la aplicación de los procedimientos de auditoría y cuáles no.

## **2.18 Código Tributario**

### **2.18.1 Concepto**

La Ley 2492, o Código Tributario Boliviano, es la norma jurídica fundamental del derecho tributario en nuestro país y regula la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes. El anterior Código Tributario fue aprobado el 28 de mayo de 1992 con la Ley 1340 y fue sustituido por la Ley 2492 en fecha 2 de agosto de 2003.

El 20 de diciembre de 2004, a través del Decreto Supremo 27947, se aprobó un Texto Ordenado de esta norma que, por la dinámica que tiene nuestro sistema tributario, ha venido siendo complementada y, en algunos casos, modificada a lo largo de los últimos años. Por ello, y como una medida preventiva para evitar la problemática de la dispersión normativa, el Servicio de Impuestos Nacionales publicó en 2006 un documento con la normativa relacionada del Código Tributario Boliviano, con las modificaciones y complementaciones a diciembre de 2005. Esa publicación es, hasta ahora, una de las más requeridas, tanto por los contribuyentes como por los expertos del área tributaria.

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas)

pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

## **2.18.2 Tributos**

De acuerdo a la Ley 2492 “2492 Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado” (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

Es la aportación en dinero o en especies a favor del Estado que efectúa el contribuyente como un desprendimiento de parte de su riqueza; según su capacidad contributiva, para el sostenimiento de los gastos públicos y que resulta exigible coactivamente.

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Tributo es un término que proviene del latín *tributum* y que hace referencia a aquello que se tributa.

## **2.18.3 Clasificación de Tributos**

### **2.18.3.1 Impuesto**

German Pardo, “Impuesto es la contribución con que el estado grava los bienes de individuos y empresas y su trabajo para sufragar los gastos públicos”. (Pardo, 2007).

Art. 10° “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

El impuesto es el tributo, exacción o la cantidad de dinero que se paga al Estado, a la comunidad autónoma o al ayuntamiento obligatoriamente, y está establecida sobre las personas, físicas o jurídicas, para contribuir con la hacienda pública, financiar los gastos del Estado y otros entes y servicios públicos, como la construcción de infraestructuras (eléctricas, carreteras, aeropuertos, puertos), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

### **2.18.3.2 Contribución**

Art. 12º.- “Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio”. (Ley Nº 2492, del 02 de agosto de 2003).

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de servicios personales en actividades públicas o privadas.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

### 2.18.3.3 Tasa

Art 11º.- Señala que “I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. 16 Ley 2492.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

#### **Las tasas se clasifican en:**

1) **Arbitrios.-** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Ejemplo: Limpieza pública, parques y jardines etc.

2) **Derechos.-** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Ejemplo: Partida de Nacimiento, Matrimonio o Defunción.

3) **Licencias.-** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.



Banco Mundial, proyecto Doing Business <http://www.doingbusiness.org/>). La tasa tributaria total mide el monto de impuestos y contribuciones obligatorias que pagan las empresas después de justificar las exenciones y deducciones permitidas como porción de las utilidades comerciales. Se excluyen los impuestos retenidos (como impuesto al ingreso personal) o cobrados y remitidos a autoridades fiscales (como impuestos al valor agregado, impuestos a las ventas o impuestos a los bienes y servicios).

(Business)

*Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.*

## **2.19 Tributos Vigentes**

Tenemos los siguientes:

### **2.19.1 Impuesto al Valor Agregado – IVA**

Según internet; Superban.gov.ec “El impuesto al Valor Agregado es un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

Art. 8°.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida. Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen. 29 IVA

b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

Se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.

b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación. c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

La Ley 843, crea un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, ya sea que provengan de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. Este impuesto viene a complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado. (Ley 843).

### **2.19.2 Régimen Complementario a Impuesto al valor Agregado RC-IVA**

Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

### **2.19.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)**

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

### **2.19.4 Impuesto a las Transacciones (IT)**

Art. 7º.- “A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia los Artículos 5º y 6º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 15º. Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho período”. (Ley 843)

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no -

cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

### 2.19.5 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)

El impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones.

MONTO DE VALUACION		PAGARAN		
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 200.000	0	0.35	Bs. 0
Bs. 200.001	Bs. 400.000	700	0.50	Bs. 200.000
Bs. 400.001	Bs. 600.000	1.700	1.00	Bs. 400.000
Bs. 600.001	En adelante	3.700	1.50	Bs. 600.000

### 2.19.6 Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores

Un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría.

MONTO DE VALUACION		PAGARAN		
De más de	Hasta	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 24.606	0	1.5	Bs. 0
Bs. 24.607	Bs. 73.817	492	2.0	Bs. 24.607
Bs. 73.818	Bs. 147.634	1.722	3.0	Bs. 73.818
Bs. 147.635	Bs. 295.268	4.306	4.0	Bs. 147.635
Bs. 295.269	en adelante	10.949	5.0	Bs. 295.269

### 2.19.7. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

En todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país.
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado. Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio

PRODUCTO	ALICUOTA
Cigarillos rubios	50%
Cigarillos negros	50%
Cigarillos y tabacos para pipas	50%
Vehículos automóviles	18%

Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida

Producto	Unidad de medida	Bolivianos (Bs.)	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.18	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.37	0.45
Alcoholes	Litro	0.71	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.44	1.76
Vinos y singanis	Litro	1.44	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.44	1.76
Licores y cremas en general	Litro	1.44	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.44	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.44	1.76
Whisky	Litro	6.00	7.32

### 2.19.8 Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad.

Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

### 2.19.9 Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)

Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo.

### **2.19.10 Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)**

El objeto del IDH es la producción Hidrocarburos en todo el territorio nacional.

### **2.20 Obligación Tributaria**

Arancibia (2012) lo define como “El vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor) que se manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)”.

Margaín E. (1999) afirma que “la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley” y “es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”.

Entre las obligaciones formales se encuentran las de:

- Inscribirse en el RUC u otros registros
- Fijar su domicilio fiscal
- Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente
- Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas
- Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión
- Registrar sus operaciones en libros compras y ventas por Da VINCI.
- Retener y pagar tributos
- Realizar la respectiva bancarización.

*La obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el contribuyente y la Administración Tributaria, establecido por ley, que tiene por objeto cumplir la prestación tributaria.*

### **2.21 Elementos de la Obligación Tributaria**

#### **2.21.1 El Acreedor**

Es aquel a favor del cual se debe realizar la prestación tributaria.

Nuestro Código reconoce como acreedores tributarios a los siguientes:

El Gobierno Central

Los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Locales

Las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

### **2.21.2 El Deudor**

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable

Art. 26°.- I. Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley. II. Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.
2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás, sin perjuicio de su derecho a repetir civilmente contra los demás.
3. El cumplimiento de una obligación formal por parte de uno de los obligados libera a los demás.
4. La exención de la obligación alcanza a todos los beneficiarios, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficio.
5. Cualquier interrupción o suspensión de la prescripción, a favor o en contra de uno de los deudores, favorece o perjudica a los demás. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

### **2.21.3 Contribuyente**

Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Art 23° Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer: 23 Ley 2492

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

*Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.*

#### **2.21.4 Responsable**

Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuible a éste.

Art. 27°.- “Son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél”. El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.

*Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuible a éste.*

#### **2.21.5 Agente de Retención**

Según internet; [superban.gov.ec](http://superban.gov.ec) “Es quien compra bienes o servicios, pueden ser personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo de las disposiciones de las normas vigentes para cada impuesto” ([superban.gov.ec](http://superban.gov.ec)).

Son aquellos sujetos designados como tales que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

## **2.22 Formas de la Extinción de la Deuda Tributaria**

El Código Tributario contempla las siguientes modalidades de extinción de la obligación tributaria:

### **2.22.1 El Pago**

Constituye el medio por excelencia para poner fin a la obligación tributaria, debiendo efectuarse ante la Administración Tributaria la que a su vez podrá contratar para el cobro de la misma a las entidades del sistema financiero.

Art. 51°.- “La obligación tributaria y la obligación de pago en aduanas, se extinguen con el pago total de la deuda tributaria” (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

### **2.22.2 La prescripción**

La prescripción origina la inexigibilidad de la deuda tributaria debido a la inacción del acreedor tributario durante un determinado tiempo establecido por la Ley. Es decir es la pérdida de la facultad de determinar la deuda tributaria por parte del órgano administrador de tributos.

### **2.22.3 Subrogación de pago**

Art. 52°.- Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, previo conocimiento del deudor, subrogándose en el derecho al crédito, garantías, preferencias y privilegios sustanciales.



#### **2.22.4 Condiciones y Requisitos**

Art. 53°- Señala:

- I. El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.
- II. Existe pago respecto al contribuyente cuando se efectúa la retención o percepción de tributo en la fuente o en el lugar y la forma que la Administración Tributaria lo disponga.
- III. La Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.
- IV. El pago de la deuda tributaria se acreditará o probará mediante certificación de pago en los originales de las declaraciones respectivas, los documentos bancarios de pago o las certificaciones expedidas por la Administración Tributaria. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

#### **2.22.5 Consolidación**

Esta figura se produce cuando la misma persona reúne la condición de acreedor tributario y de deudor tributario por una misma obligación tributaria, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

#### **2.22.6 Facilidades de Pago**

Art. 55°.- Señala:

- I. “La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no

procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

II. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

III. En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos en norma reglamentaria, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.

Constituye el medio por excelencia para poner fin a la obligación tributaria, debiendo efectuarse ante la Administración Tributaria la que a su vez podrá contratar para el cobro de la misma a las entidades del sistema financiero.

#### **2.22.7 La Compensación**

Esta forma de extinción de la obligación se produce cuando existe un monto pagado indebidamente o en exceso por el deudor y que debe ser devuelto por la Administración.

#### **2.22.8 Condonación**

Es la facultad que tiene el Estado para renunciar legalmente al cumplimiento de la obligación tributaria por parte del deudor, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.

#### **2.23 Nacimiento de la Obligación Tributaria**

El Art. 73 Señala “Las autoridades de todos los niveles de la organización del Estado cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, están obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con efectos tributarios requiera, mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus funcionarios apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Para proporcionar la información, los

documentos y otros antecedentes, bastará la petición de la Administración Tributaria sin necesidad de orden judicial. Asimismo, deberán denunciar ante la Administración Tributaria correspondiente la comisión de ilícitos tributarios que lleguen a su conocimiento en cumplimiento de sus funciones. A requerimiento de la Administración Tributaria, los juzgados y tribunales deberán facilitarle cuantos datos con efectos tributarios se desprendan de las actuaciones judiciales que conozcan, o el acceso a los expedientes o cuadernos en los que cursan estos datos. El suministro de aquellos datos de carácter personal contenidos en registros públicos u oficiales, no requerirá del consentimiento de los afectados”. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador de dicha obligación. En ese sentido, se deben reunir en un mismo momento: La configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, la localización y consumación en un momento y lugar determinado. Es decir la ley plantea una hipótesis de incidencia abstracta, que realizado por el sujeto deja de ser solo hipótesis para constituir el hecho imponible que origina para aquel, el nacimiento de la obligación de naturaleza tributaria.

## **2.24 Exigibilidad de la Obligación Tributaria**

El acreedor tributario o la entidad a la cual se le ha delegado la facultad de recaudación, está facultada legalmente para exigir al deudor tributario el cumplimiento del pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria es exigible:

- a) Cuando debe ser determinada por el deudor tributario.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la ley o reglamento por falta de este plazo a partir del decimosexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación tributaria.
  
- b) Cuando debe ser determinada por la administración tributaria.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de figura en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria.

## **2.25 La Administración Tributaria y sus Funciones**

### **2.26 Introducción**

Cuando el Estado ejerce su potestad tributaria y establece impuestos surge simultáneamente la necesidad de administrarlos, esto es, adoptar las medidas convenientes y adecuadas para percibirlos efectivamente, para lo cual el Estado asignará este cometido a un órgano determinado, sea que éste exista o que deba crearlo con tal objeto.

Estamos seguros que en el plano legal administrativo la determinación de la estructura debe proceder a la asignación de funciones, ya que no sería posible la creación de funciones en abstracto, sino que ello debe hacerse en relación a un órgano administrativo estructurado para desempeñarlas. Pero igualmente, creemos que en el plano del razonamiento el proceso es el inverso, primero es necesario saber con precisión lo que se desea que el órgano haga para poder estructurarlo de acuerdo a las necesidades que la ejecución de las funciones determinen. Por consiguiente, creemos que es previo y necesario determinar las funciones del órgano de la administración Tributaria, para luego poder estructurarlo, en forma adecuada para cumplirlas, aunque en el plano legal deba ser la creación de esta estructura a la de la asignación de las funciones.

### **2.27 Objetivo de la Administración Tributaria**

Antes de iniciar el análisis de las funciones propias de una administración tributaria, en forma más general deberíamos preguntarnos cuál es el objetivo de la administración y tendríamos que concluir que tal objetivo debe ser que todos los contribuyentes determinen y paguen su obligación tributaria cabal, oportuna y voluntariamente; dicho en otras palabras, que el objetivo se basa y debe ser el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria.

Es indudable que el cumplimiento voluntario total de la obligación tributaria es una meta ideal y como tal no se verá realizada en la práctica, lo que la debilita en absoluto como una meta u objetivo a alcanzar, simplemente ello se traduce en la exigencia de estructurar un sistema de administración que conduzca a tal objetivo, que cada una de sus funciones y actividades estén de tal forma proyectadas, al mismo tiempo integradas y relacionadas , de

manera que todo el sistema lleve si no a alcanzar , al menos a avanzar progresivamente hacia tal objetivo. Sin embargo, es necesario advertir que el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria no depende exclusivamente de la eficiencia de la administración, existen otros factores concomitantes de gran importancia, que determinan la actitud del contribuyente frente al estado en relación con su obligación tributaria.

Entre los factores que determinan la conducta del contribuyente en relación con su obligación tributaria podemos señalar:

a) La Educación, en cuanto ella esté encaminada y permita al contribuyente poder apreciar la importancia que tiene para la colectividad en la que vive el aporte al Estado que significa el impuesto que paga. Sobre la educación la administración puede tener alguna iniciativa y desarrollar una labor positiva, pero ello es de resultados a largo plazo e influidos por otros factores.

b) Las características del sistema tributario, en cuanto éste facilite el cumplimiento de la obligación; así por ejemplo la equidad del sistema, necesariamente debe tener una influencia importante en la decisión del contribuyente de su obligación y en tanto más clara sea la equidad del sistema mayor debe ser la predisposición del contribuyente a cumplir con su obligación. Igualmente la certeza del sistema tributario es un factor importante en el cumplimiento tributario, con la diferencia de que, en este último caso, la posibilidad de la administración de influir es mayor, porque ante la falta de equidad de un sistema no es posible esperar que ella sea reparada por la vía administrativa ; por el contrario constituye un riesgo peligroso: En cambio , la falta de certeza de la legislación puede ser reparada por la vía administrativa con un eficiente sistema de normas de interpretación. c).- La expedición Administrativa, en tanto el cumplimiento de la obligación sea posible con el mínimo de incomodidades para el contribuyente y con el máximo de rapidez, factor que sí cae de lleno en el ámbito de la actividad administrativa y, por consiguiente, le es totalmente atribuible

## **2.28 Las Funciones de la Administración Tributaria**

Una determinada administración Tributaria puede ser analizada desde distintos puntos de vista. En este caso queremos hacerlo desde el aspecto funcional lo que, como ya se ha anticipado, es posible hacerlo sin comprometerse en una estructura determinada; pero para ello nos parece necesario que los participantes prescindan de la estructura particular de su propia administración para intentar un estudio analítico de las funciones que son inherentes de una administración tributaria. En este análisis se determinan claramente las funciones que son propias y esenciales de la administración.

## **2.29 El Sistema Operativo**

Si entendemos por sistema el conjunto de funciones encaminadas a cumplir un fin determinado, podemos concluir que las funciones Recaudación, Fiscalización y Cobranza integran lo que podemos denominar Sistema Operativo de la Administración Tributaria. Este sistema se denomina operativo porque representa las funciones a través de las cuales la administración tributaria cumple sus objetivos.

## **2.30 Facultad de la Administración Tributaria**

### **2.30.1 Facultad de Recaudación**

La administración en su mayor expresión de simplicidad, referida a la conducta y comportamiento de los contribuyentes, una administración en la que la obligación tributaria es equitativa y está expresada en forma clara e inequívoca, en que todos los contribuyentes conocen sus obligaciones, la conocen en forma correcta y la determinan, declaran y pagan cabal y en forma oportuna. Por otra parte, también damos por establecido que la administración está organizada adecuadamente y conoce su trabajo. Esta administración tendría una sola función: Recaudar.

Desde el punto de vista de la conducta del contribuyente, esta función de la administración la podríamos denominar pasiva, en cuanto toda su actuación se concreta y se limita a recibir del contribuyente el pago de su deuda, esto significa que no realiza ninguna actuación que involucre una actividad de la administración para forzar una determinada conducta del contribuyente.

El Art. 105° Señala que: “La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria”. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

### **2.30.2 Facultad de Determinación**

Determinación de la obligación tributaria, por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario.

### **2.30.3 Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. De acuerdo al Código Tributario.

La Función Fiscalización en materia tributaria, tiene por objeto comprobar el incumplimiento de los contribuyentes con el objeto de forzarlos a su cumplimiento. Comprende el conjunto de tareas que tienen por objeto presionar al contribuyente al cumplimiento de su obligación y por consiguiente, determina que la función fiscalización es activa.

Esta es una de las expresiones de la función fiscalizadora de la administración tributaria, pero no la única como se piensa con frecuencia y se actúa en forma que la determinación de la obligación tributaria sea correcta, ahí ya nace la intervención de la administración mediante la Auditoría Fiscal, de tal resultado se aplicará las sanciones del Código Tributario.

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios). Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de: Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias; los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

Requerir a terceros, informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.

Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios

Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual.

*Tiene por objeto comprobar el incumplimiento de los contribuyentes de cumplir sus obligaciones tributarias.*

### **2.31 Conceptos y Elementos para Estructurar la Política de Fiscalización**

La concepción de una política encaminada a estructurar y desarrollar los elementos para poder ejecutar con efectividad la evasión son esenciales. Cada elemento es independiente, el nivel de desarrollo de un elemento con respecto a otro, puede estar desequilibrado, debiendo hacer mayores esfuerzos para desarrollar el elemento más incipiente. La política



de fiscalización a corto, mediano y largo plazo dependerá de estos factores. Veamos los diferentes elementos que conforman el concepto de fiscalización.

### **2.32 La Política de Fiscalización**

La política de fiscalización; debe estar claramente estipulada y es el camino que orienta la acción del estado. Para determinar la política, esta debe ser producto de análisis subjetivos y objetivos, como son los estudios macroeconómicos–fiscales, de ellos deberán salir los programas banderas, que se ejecutarán, como los otros programas estableciendo la importancia de cada uno de ellos.

### **2.33 Niveles a Fiscalizar**

Hay diferentes tipos de programas y diferentes formas de llegar al contribuyente entre mas sea la diversidad de programas que se diseñen, la fiscalización será más efectiva.

Se clasifica en programas según objetivos en: Control, Verificación, Investigación y Fondo.

#### **2.34.1 Programas de Control**

Tienen un efecto psicológico positivo si se efectúa masivamente, y consiste en la revisión de los requisitos formales, como la obligación de expedir facturación, que pueden ser controles fijos o rotatorios.

#### **2.34.2 Programas de Verificación**

Están diseñados a corroborar puntos sin ningún tipo de indicio, como las retenciones o los impuestos al valor agregado, también se consideran ingresos no constitutivos de renta o rentas exentas.

#### **2.34.3 Programas de Investigación**

Por análisis y comportamiento de cada una de las cuentas ya sea de balance o de los estados financieros, se utilizan análisis efectuados por sistemas, manualmente o denuncias; se establece un indicio de inexactitud en las declaraciones del contribuyente, que originan una investigación. Si son puntos muy concretos el enfoque del programa puede tener un

cubrimiento grande y puede realizarse desde las oficinas de la administración Tributaria con requerimientos de información y su complementación con verificaciones cruzadas.

### **2.35 Tipos de Procesos de Fiscalización**

Identificar y explicar la totalidad del trámite administrativo que debe llevarse a cabo por la culminación eficiente y oportuna de los Procesos de Verificación Externa, así como los responsables. Este proceso abarca desde la generación de la Orden de Verificación, notificación de inicio al sujeto pasivo con la Orden de Verificación, la emisión y notificación de la Vista de Cargo, recepción de descargos, hasta la elaboración del informe y si corresponde el envío de antecedentes al Departamento Jurídico, para su respectivo proceso. (Nacionales, Fis-Pa-Ve, 2002)

### **2.36 Creación de Programas de Fiscalización**

La creación de programas de fiscalización es parte del cuello de botella que tiene una Administración Tributaria, toda vez que debe conocer el contexto macro-económico-fiscal de los sectores y subsectores. Adicionalmente, conocer las normas tributarias, por lo tanto el diseño de programas, es producto de establecer índices fiscales y su interpretación, esto solamente se logra si se es conocedor de los impuestos. El estudio macro de los sectores o subsectores económicos debe concretarse y llegar al contribuyente con puntos específicos para fiscalizar.

Es necesario el desarrollo de fórmulas matemáticas que interpreten una situación, la complejidad va creciendo a medida que se desarrolla y se avanza en el estudio y conocimiento de los contribuyentes. Los programas se desarrollan desde la observación simple, esto es, pedir la explicación del valor declarado, y otros aspecto concernientes de su composición.

### **2.37 Técnicas de Fiscalización**

El programa puede tener un alto grado de calidad, pero los funcionarios que lo ejecutan, en algunas oportunidades no todos tienen un alto nivel de conocimiento, para tal efecto, se

deben crear los procedimientos que orienten la inspección tributaria para cada programa específico. Lo que conduce a que los funcionarios fiscalizadores tienen unidad en la forma de investigar, y técnicas que muchas de ellas iremos analizando, más adelante.

### **2.38 El Fin de la Fiscalización “Maximizar el Riesgo”**

En los países de baja conciencia tributaria, el comportamiento fiscal de los ciudadanos depende del grado de riesgo que siente el contribuyente por la acción de la Administración Tributaria, por lo tanto, la mejora del comportamiento o de la disminución de la evasión, depende de la mejora de la imagen que pueda proyectar la Administración a los contribuyentes.

### **2.39 Competencia para Actuación Fiscalizadora**

Corresponde al jefe o encargado del Departamento o División, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y otros, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite, los procesos de determinación de los impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del jefe de fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruses, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de esa repartición o de acuerdo a un manual de funciones específico elaborado para su funcionamiento eficiente.

### **2.40 Funciones de Fiscalización**

De acuerdo a políticas e instrucciones de la máxima Autoridad Ejecutiva y de acuerdo con las normas, disposiciones o reglamentos, por investigaciones especiales realizadas, se podría elaborar un conjunto de actividades relacionadas a la fiscalización, que proponemos a continuación:

- 1.- Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los tributos

nacionales, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos de competencia de la Dirección de impuestos, y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Elaborar estudios sobre el comportamiento en el desarrollo de sistemas técnicos de auditoría y programas de fiscalización por sectores económicos, regiones del país y tipo de contribuyentes para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la disminución de la evasión.

a) No hay diferencias de Impuestos

Producto de la revisión se determina que el contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias, por lo tanto se le hará entrega de la documentación que aportó, dejándose constancia mediante un Acta de Devolución. Además, se realizara el aviso si adeuda o no al Servicio de Impuestos Nacionales.

b) Hay diferencias de Impuestos

Dependiendo de las situaciones detectadas, puede presentarse lo siguiente:

Revisada la documentación entregada se realiza el cruce de información de la documentación presentada con los sistemas SIRAT, GAUSS, es decir, el contribuyente está de acuerdo con las diferencias de impuestos determinadas por el Servicio de Impuestos Nacionales se le indica al contribuyente los resultados y se le entrega la Liquidación practicada para realizar la correspondiente cancelación con el Formulario 1000.

Como también puede suceder que revisada la documentación el contribuyente no haya cumplido con la Orden de Verificación al no presentar la documentación, entonces se labra un Acta de por Incumplimiento de Deberes Formales ya sean personal Naturales de 1500 UFV o 3000 UFV persona Jurídica.

#### **2.41 La Función de Registro de Contribuyentes**

Al referirnos a la función Fiscalización hemos señalado los problemas que debe enfrentar la administración es que no todos los contribuyentes le son conocidos e identificables, y de ahí se nos presenta como una necesidad el poder disponer de un registro de contribuyentes, para que los contribuyentes sea conocidos e identificados y de ahí se nos presenta esta necesidad, lo ideal sería que todos los ciudadanos sean contribuyentes y estén registrados.

La necesidad imprescindible del registro de contribuyentes podemos decir que ha sido intuita por las administraciones tributarias y por ello existen a lo menos nominalmente, registros de contribuyentes, muchas veces diferentes para cada impuesto y la mayor parte de ellos con un uso muy limitado, casi sin utilidad práctica. Creemos que esto ocurre porque no se ha valorado debidamente la verdadera función que representa, como función permanente y sistemática. El registro de Contribuyentes como función, debe estar en condiciones de proporcionar información sistemática y permanente, en la forma y para los fines que determinen, tanto a la función recaudación, como a las de fiscalización y cobranza. Se colocará en el Estado de Resultados.

#### **2.42 La Función de Procesamiento de Datos**

La función de Procesamiento Automático de Datos lo estamos haciendo a la función como tal y no a las características técnicas con que deba realizarse, y en este carácter debemos entenderla como una función de apoyo a las de registro de contribuyentes a que se ha hecho referencia y a la de estadísticas a que nos referimos.

En la función de Procesamiento Automático de Datos debemos distinguir tres etapas: Una primera de determinación y preparación de los datos que se requieren; una segunda etapa de procesamiento mecánico o electrónico, y una tercera etapa de análisis para convertir en información los datos obtenidos.

#### **2.43 La Evasión**

Siempre se asocia la omisión de impuestos con el ocultamiento de ingresos, lo cual solamente es cierto para algunos casos, por cuanto la inexactitud en las declaraciones tributarias pueden estar ubicada en diferentes niveles:

- Transacción económica efectuada y simulada
- Transacción económica no efectuada pero simulada
- Transacción económica efectuada pero no contabilizada
- Transacción económica efectuada y contabilizada en cuentas auxiliares pero no en la cuenta consolidada.
- Transacción económica efectuada contabilizada y posteriormente reversada.

- Transacción económica contabilizada pero no declarada.
- Transacción económica declarada pero desfigurando dicho ingreso como una excepción
- Transacción económica declarada como gastos sin tener relación de causalidad con el ingreso.

#### **2.44 Tipos de Evasión**

La evasión en los países subdesarrollados es más generalizada y aceptada dentro de la sociedad, debido a esto, para combatirla se necesita un claro respaldo del gobierno. Se deben conocer los distintos tipos de evasiones.

#### **2.45 Tipos de Sanciones**

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en: Multa por Incumplimiento a Deberes Formales de acuerdo a Resoluciones Vigentes señaladas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

#### **2.46 Intransmisibilidad de las sanciones**

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Esta disposición resulta aplicable únicamente en casos de infracciones tributarias cometidas por personas naturales, lo que obedece a la naturaleza personal de la infracción. No obstante, dicha situación no se aplica a las infracciones imputadas a personas jurídicas, por ejemplo, en casos de absorción de empresas

#### **2.47 Infracción Tributaria**

Dentro del marco de la evasión hay que distinguir entre infracción y delito tributario, así en las diferentes legislaciones no se encuentra tipificado éste último.

La infracción se presenta cuando el contribuyente disminuye su contribución al fisco en los impuestos directos o no cobra los impuestos indirectos producto de una diferencia de criterios o consciente de su omisión.

Se entiende como infracciones aquellas acciones voluntarias e intencionadas que están tipificadas y sancionadas en las leyes. Para que la conducta de un contribuyente se pueda calificar de infracción y ser sancionada debe cumplir lo siguiente:

- a) Que haya una norma que tipifique y describa esa conducta como sancionable.
- b) Que esté prevista la sanción a aplicar cuando se produzcan los hechos que determinen esa infracción.

#### **2.47.1 Características de la Infracción Tributaria**

Legalidad: Sólo por ley o norma de rango similar se puede definir las infracciones y tipificarse como tales.

Objetividad: La infracción se determina de forma objetiva; es decir, no considera la intencionalidad o negligencia, dado su carácter subjetivo y difícil probanza. Para que se configure una infracción basta el mero incumplimiento.

#### **2.47.2 Determinación de la infracción**

El Código Tributario establece que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

#### **2.48 Delito**

El delito tributario es cuando el contribuyente recauda a nombre del Estado y omite esos pagos al fisco. Adicionalmente, existe el delito tributario organizado por delincuentes cuando conscientemente una persona solicita devolución de impuesto al Estado, sin existir los pagos al Estado que originara el exceso de pago, en este evento no se puede hablar de evasión sino de defraudación.

## **2.49 Multa**

La multa es una sanción que impone la Administración Tributaria por la comisión (entendida como acción u omisión) de una infracción tributaria. Es una sanción pecuniaria, es decir expresada en un monto de dinero, que debe pagarse por haber cometido una infracción.

## **2.50 Notificaciones**

De acuerdo a la Ley los medios de notificación son los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los medios siguientes, según corresponda:

1. Personalmente;
2. Por Cédula;
3. Por Edicto;
4. Por correspondencia postal certificada.- Efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares;
5. Tácitamente
6. Masiva;
7. En Secretaría

Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

### **2.50.1 Notificación Personal**

De acuerdo al Art. 84° Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía establecida por la reglamentación a que se refiere el Artículo 89° de este Código;



así como los actos que impongan sanciones, decreten apertura de término de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero responsable, o a su representante legal.

La notificación personal se practicará con la entrega al interesado o su representante legal de la copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciéndose constar por Ley 2492 escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación literal y numérica del día, hora y lugar legibles en que se hubiera practicado.

### **2.50.2 Notificación por Cedula**

En caso que el interesado o su representante legal rechace la notificación se hará constar este hecho en la diligencia respectiva con intervención de testigo debidamente identificado y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales.

Art. 85° del Código Tributario, se dan cuando: El interesado o su representante no fuera encontrado en su domicilio, el funcionario de la Administración dejará aviso de visita a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en él, o en su defecto a un vecino del mismo, bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente. (Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

Si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido, el funcionario bajo responsabilidad formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados, en mérito de los cuales la autoridad de la respectiva Administración Tributaria instruirá se proceda a la notificación por cédula.

La cédula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la autoridad que lo expidiera y será entregada por el funcionario de la Administración en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia.

### **2.50.3 Notificación por Edicto**

Art. 86 ° “Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cédula, por desconocerse el domicilio del interesado, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas, en este Código, ésta no hubiera podido ser realizada, se practicará la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades con un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de 75 Ley 2492 circulación nacional. En este caso, se considerará como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto. Las Administraciones Tributarias quedan facultadas para efectuar publicaciones mediante órganos de difusión oficial que tengan circulación nacional”.(Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

### **2.50.4 Notificación Tácita**

Art. 88° “Se tiene por practicada la notificación tácita, cuando el interesado a través de cualquier gestión o petición, efectúa cualquier acto o hecho que demuestre el conocimiento del acto administrativo. En este caso, se considerará como fecha de notificación el momento de efectuada la gestión, petición o manifestación”.(Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003).

### **2.50.5 Notificación por Secretaria**

Art. 90° “Los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente. La incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación. En el caso de Contrabando, el Acta de Intervención y la Resolución Determinativa serán notificadas bajo este medio. 78 Ley 2492”.

(Ley N° 2492, del 02 de agosto de 2003)

### **¿Qué sucede si el contribuyente no responde a la Notificación?**

Se debe tener presente que este incumplimiento eventualmente tipifica la conducta sancionada en el Código Tributario, por entrabamiento a la fiscalización y como consecuencia el Servicio de Impuestos Nacionales está facultado para notificar las infracciones que lleguen a tipificarse.

En relación a esta materia, tenga presente especialmente:

Si ha cambiado domicilio o representante legal, no olvide comunicar esta modificación mediante la modalidad Internet o en la oficina del SIN que corresponda el Código Tributario.

### **¿Qué ocurre si el contribuyente responde a la Notificación?**

Al hacer entrega el contribuyente de los antecedentes requeridos, el funcionario levantará un acta de recepción de la documentación y le hará entrega de una copia de ésta.

De la revisión efectuada a sus antecedentes, tales como, declaraciones de impuestos, documentación contable (Libros de Compras Ventas, Registros, Documentación de Respaldo, etc.), inversiones, etc., es posible que ocurran los siguientes resultados

## **2.51 Bancarización**

Tiene por objeto aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000, no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera.

Es la denominación con la cual se conoce al hecho de que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía, estas tienen que ser arriba de 50.000 Bs.

### **2.51.1 Medios de Pago**

Los documentos de pago tales como Bauchers, Comprobantes de Deposito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débitos, Notas de Crédito y otros vigentes, emitidos por las

Entidades Financieras supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, siempre que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información: (Nacionales, Resolución de Directorio N° 10.0011.11, 2011)

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.

### **2.51.2 Gastos no Bancarizados**

No serán considerados contablemente: Por ejemplo, si se compra algo por más de 50 mil Bs, no se considerará como gasto, aunque éste tenga factura. Si tiene crédito fiscal, tampoco se considerará este valor.

Si no se bancarizan, tales montos no son deducibles para el IUE.

## **2.52 Identificación y Contacto con el Contribuyente**

### **2.52.1 Entrevistas y Comunicación con el Contribuyente**

La auditoría debe iniciarse en lo posible, con la presencia del contribuyente o persona debidamente autorizada. La primera entrevista con el contribuyente es de suma importancia para el desarrollo ulterior de la auditoría y deberá efectuarse en lo posible, en la primera intervención. De la habilidad del auditor actuante depende que el contribuyente mediante acta, reconozca o aporte datos que serán de suma utilidad para el ajuste a efectuar con posterioridad. Esto es realmente cierto cuando los registros son inadecuados, no existan o hay otra razón para suponer que son falsos.

Esta primera entrevista ofrece al fiscalizador oportunidades para obtener información. La cual puede no ser ubicada posteriormente. Esta entrevista debe ser aprovechada al máximo, por la información a obtener que pueda salvar muchos días de trabajo en el futuro. El

fiscalizador debe sin embargo evitar en lo posible, que el contribuyente sienta que es objeto de un formal interrogatorio. El auditor debe obtener la información mediante la conversación guiada por un cuestionario directo.

Cuando debe actuarse ante un responsable, cualesquiera que sean los motivos de la intervención, se verificará simultáneamente si ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales relativas a la presentación de declaraciones y/o ingresos de impuestos que puedan corresponderle, de todos los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Tributaria .

En caso de incumplimiento deberá citarse al contribuyente, a la oficina de la Administración Tributaria, que corresponda al domicilio del contribuyente y/o responsable. Al realizar esta entrevista formal y la visita al establecimiento, el auditor se formará una idea de la magnitud de la empresa, el volumen de su movimiento, de la cuantía de sus instalaciones, del stock de mercaderías y materias primas, del proceso de fabricación, etc., de cuyas observaciones tomará debida nota, para cotejar posteriormente con los registros contables.

Con esta finalidad, el Auditor se formará de cuáles son las personas que intervienen en el plano administrativo y en el plano contable y que por consiguiente, tienen la autorización necesaria para visar o autorizar los documentos de control interno y proporcionar de manera responsable las informaciones y documentos solicitados.

Durante la fase de la revisión, el Auditor Fiscal debe indagar por todos los medios a su alcance, los hechos que justifiquen el movimiento de los registros, tomando las informaciones proporcionadas por los funcionarios y empleados de cualquier nivel; prácticamente el Auditor no se encuentra limitado en la búsqueda de hechos imponderables, pues puede extender sus indagaciones a las distintas personas que trabajan en la empresa, sin la previa autorización del contribuyente. En cambio está impedido de emitir juicios sobre el sistema administrativo contable con personas que no hayan sido expresamente designadas, o autorizadas por el contribuyente para colaborar en su labor de fiscalización;

por esta razón, al efectuar la entrevista inicial se solicitará del contribuyente su presencia para absolver y discutir los problemas que puedan surgir durante la revisión; o designar la persona que lo represente legalmente.

### **2.53 Previo, desarrollo de una Auditoría Fiscal**

En cuanto al análisis previo no existe un criterio uniforme entre los expertos. Algunos prefieren plantear la revisión partiendo de un análisis de cuentas del mayor, previo análisis somero de los Estados Financieros. Otros estructuran la revisión con un estudio a fondo de las cuentas de Resultados. Hay también aquellos que prefieren hacer una minuciosa confrontación del inventario, tanto en su valoración como también en el número de unidades.

El informe es el documento en el cual el auditor manifiesta a la superioridad, las conclusiones a que ha llegado respecto a la situación impositiva del contribuyente, fundamentando dicha opinión y proponiendo las resoluciones pertinentes cuando la situación haya quedado terminada con el ingreso del impuesto correspondiente. Los informes deben ser:

- 1.- Completos: o sea que no deben omitirse ninguna circunstancia que sea de interés y que demuestre la forma en que se ha llegado a una conclusión determinada.
- 2.- Claros: lo que se consigue con una adecuada subdivisión en capítulos, títulos y subtítulos y cuando sea necesario con una síntesis adecuada.
- 3.- Breve: Todo el informe debe ser preciso y conciso, o sea que no debe contener frases repetidas, superfluas o que no hagan a la cuestión desarrollada.

### **2.54 Técnicas de Auditoría Fiscal**

Independientemente de las técnicas más apropiadas que deben emplearse al practicar la Auditoría Fiscal de cada una de las cuentas específicas que componen los Estados Financieros y que están dados en función de la naturaleza de los bienes u operaciones a que se hallen referidos, pueden considerarse algunas normas de operación cuya aplicación resulta de origen general.

## **2.55 Fuentes de Información de la Auditoría Fiscal**

Las fuentes de información para la Auditoría Fiscal son múltiples, sin embargo, pueden agruparse bajo la siguiente clasificación:

- 1.- Del propio contribuyente: Documentación, libros o registros de contabilidad, entrevistas, etc.
- 2.- De terceros: Testimonios, documentación, contabilidad, denuncia de particulares. Empresas Industriales, comerciales, de servicios y profesionales, etc.
- 3.- Información Cruzada. Propios de la Administración Tributaria: Suministrados por las oficinas correspondientes en la elaboración de índices porcentuales, y estudios hechos sobre determinados ramos; como así también información de cadenas. CONTROL CRUZADO.
- 4.- De otras fuentes de información: De carácter público y privado, tales como: Las Aduanas, Bancos, Corporaciones Estatales, Corporaciones Empresariales, Servicios Públicos, Asociaciones privadas, Municipalidades, Etc

## **CAPITULO III**

### **3. CONCLUSIONES**

Este informe se basa en la Auditoria Tributaria, debido a que es muy importante y necesario ampliar nuestros conocimientos al respecto y estar actualizándose cada vez, puesto que el Servicio de Impuestos Nacionales constantemente va sacando Resoluciones a las cuales muchas personas desentendemos la materia y es por esta razón que surge las deudas tributarias o la mala declaración jurada a lo cual conlleva el inicio de una Orden de Verificación (Fiscalización).

Se llega a la conclusión de que es muy necesario estar actualizándose constantemente, para evitar problemas de fiscalización y/o de una Multa por Incumplimiento a deberes Formales que esto afecta a todo el medio: a pequeñas empresas ya sean jurídicas o unipersonales, como también a los dependientes es decir a los que pertenecen a una institución y están obligados a declarar sus formularios 110.



## **BIBLIOGRAFIA**

Arnau, A. y. (1994). *Auditoria* .

Business, D. (s.f.). *Internet*.

Carpizo, J. (2011). *Estrategia Financiera*. España.

*Diccionario de la Lengua Española*. (2001). España.

E., Y. P. (2006). *Auditoria Tributaria*.

Enrique, B. (s.f.). *Auditoria Administrativa*. Quito: Segunda Edicion.

F., E. (2011). *La Auditoria tributaria*.

F., H. (2009). *Auditoria Tributaria*.

Gonzales, R. (1982). *Auditoria*.

J., V. (2007).

*Ley 843*. (s.f.).

*Ley N° 2492*. (del 02 de agosto de 2003). Bolivia.

M., W. C. (2011). *Auditoria Tributaria*.

Mamani, E. L. (2014). *Taller Pedagogico para Auditoria Tributaria* . Bolivia.

Nacionales, S. d. (2002). *Fis-Pa-Ve*.

Nacionales, S. d. (2011). *Resolucion de Directorio N° 10.0011.11*.

Pardo, G. (2007). *Contabilidad y Auditoria Tributaria*. Ley de Regimen Tributario.

*Revista Actualidad Empresarial*. (2010).

Rocano, P. &. (2011).

Romero, C. (1990). *Auditoria Integral*.

SUNAT, L. (2007). *STAFF TRIBUTARIO*. PERU.

superban.gov.ec. (s.f.). *Internet*.

Vera. (2006). *Auditoria Tributaria*.

# ANEXOS